



**BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

COMUNICACIÓN "A" 6116

15/12/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 1244

Centrales de Información - Central de Deudores del Sistema Financiero.

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Central de deudores del sistema financiero.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo la hoja que corresponde reemplazar en la Sección 4 del texto ordenado "Centrales de Información".

Al respecto, la Central que se difunde en forma masiva incluirá:

- Deudores de la Cartera comercial, cualquiera sea su clasificación (informados en esa categoría por al menos por una entidad).
- Deudores de la Cartera para consumo y vivienda y comercial asimilable a consumo con clasificación 3, 4, 5 y 6.
- Deudores integrantes de las carteras residuales que registren atrasos superiores a 180 días en el cumplimiento de sus obligaciones.

Las presentes modificaciones tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a enero 2017.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi
Gerente de Gestión
de la Información

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo
y Protección al Usuario de Servicios Financieros



B.C.R.A.	CENTRALES DE INFORMACIÓN
	Sección 4. Central de Deudores del Sistema Financiero.

4. Se difundirá por deudor, la información que en cada caso se expone, remitida por cada una de las entidades que lo asisten:

- § las entidades financieras
- § proveedores no financieros de crédito
- § los fiduciarios de fideicomisos financieros
- § los administradores de carteras crediticias de ex – entidades financieras

No se incluirán aquellos deudores identificados por las entidades por estar alcanzados por los términos del inciso 4 del artículo 26.

Asimismo, se identificarán aquellos deudores cuya información se encuentre sometida a revisión o en proceso judicial de acuerdo a lo establecido en los artículos 16 inciso 6 y 38 inciso 3 de la mencionada ley, respectivamente.

4.1. Difusión Masiva

La información se brindará mensualmente y se distribuirá de la siguiente forma:

- a) A las entidades financieras mediante débito de oficio del arancel correspondiente en la cuenta corriente abierta en esta Institución.
- b) A los fiduciarios de fideicomisos financieros, proveedores no financieros de crédito y administradores de carteras crediticias de ex – entidades financieras, previo pago del arancel.
- c) A los responsables inscriptos en el Registro Nacional de Bases de Datos de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que hubieran declarado como finalidad principal la “Prestación de Servicios de Información Crediticia”, previo pago del citado arancel.

La información se limitará a la difusión de:

- § **Deudores de la Cartera comercial, cualquiera sea su clasificación (informados en esa categoría por al menos por una entidad).**
- § **Deudores de la Cartera para consumo y vivienda y comercial asimilable a consumo con clasificación 3, 4, 5 y 6.**
- § Deudores integrantes de las carteras residuales que registren atrasos superiores a 180 días en el cumplimiento de sus obligaciones.